

LAGACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII

Managua, D. N., Lunes 12 de Febrero de 1968

Nº 36

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 489

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION Y ANEXOS

Acta y Estatutos de Misión Adventista del VII Día de Nicaragua 491
 Carta de Nacionalización a Señora Monserrat Casassas 495
 Reformas al Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega 496

MINISTERIO DEL DISTRITO NACIONAL

Apruébase Urbanización de Unidad Vecinal "Francisco Morazán" 498

RADIODIFUSION

Solicitud para Instalar y Operar una Estación de Radio Comercial en Managua y su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial 499

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Cesión de Decreto de Protección Industrial a Segovian Lumber Company Incorporated Apruébase Inversión de Siete Millones de Córdoba a Consorcio Hotelero 500
 Sección de Patentes de Nicaragua
 Marcas de Fábricas 500
 Patentes de Invencción 501
 Nombre Comercial 501

SECCION JUDICIAL

Remates 501
 Donaciones de Terrenos Municipales 402
 Ventas de Terrenos Ejidales 502
 Citación a Accionistas de Policlínica Nicaragüense 502
 Declaratorias de Herederos 502

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Cuadragésima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del Décimo Séptimo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de

Managua, D. N., a las once y dos minutos de la mañana del día martes, veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. "Año Rubén Darío".

Presidencia del honorable Senador doctor Cornelio H. Hueck, asistido de los honorables Senadores don Pablo Rener y doctor Ernesto Chamorro Pasos, como Primer y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Fernando Agüero, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., don Gustavo F. Chávez, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Crisanto Sacasa, doctor Adán Solórzano Cardoza y don Víctor Manuel Talavera T. Concurre también, como invitado especial, el honorable Diputado, doctor Orlando Trejos Somarriba.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—En la palabra el honorable Señor Presidente, Senador Hueck, agradeció a sus estimables compañeros, especialmente a su querido amigo, dijo, el honorable Senador Argüello, por las frases encomiásticas que para él había tenido, la escogencia que habían hecho de su persona para presidir esta Honorable Cámara.

Después de un intercambio de expresiones que al respecto tuvieron el honorable Senador Argüello y el honorable Señor Presidente, dijo éste que seguirían con el curso de la sesión.

3o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, con corrección solicitada por el honorable Senador Argüello en el punto 8o., página 7 de la misma.

4o.—Pidió la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien explicó su más enérgica protesta ante esta Cámara, por el allanamiento practicado el jueves de la semana pasada por las fuerzas de la Oficina de Seguridad, en el Bufete Argüello Gil, donde tenían instaladas sus oficinas, tanto él, como otros dignatarios de la República y respetables abogados. A solicitud del ho-

norable Senador Rivas Gasteazoro, que acogió el honorable Señor Presidente, se incorpora literalmente a la presente acta, la protesta expuesta por él, que a la letra dice así:

“Señor Presidente: He pedido la palabra para hacer del conocimiento de esta Cámara, un hecho que, aunque constituye “peccata minuta” dentro de la actual realidad nacional, es uno más, en la larga y constante serie a que el pueblo nicaragüense está sometido desde hace más de treinta años, de violaciones de los derechos humanos y ciudadanos y de las garantías individuales por parte del régimen imperante. Me refiero al allanamiento practicado el jueves de la semana pasada, en horas de la tarde, por fuerzas de la Oficina de Seguridad, comandadas por el oficial Alesio Gutiérrez, del Bufete Argüello Gil, donde tanto yo como otros altos dignatarios de la República, los doctores Guillermo Sánchez Arauz y Rafael Córdoba Rivas, Jueces Propietario y Suplente, respectivamente, del Tribunal Supremo Electoral, tenemos instaladas nuestras oficinas, en unión de otros respetables abogados. Sin ninguna orden judicial, sin identificarse de previo en forma alguna y sin solicitar ningún permiso, los agentes de la Oficina de Seguridad irrumpieron en el edificio, procediendo a penetrar en las distintas oficinas y dependencias. Fue en balde mi protesta personal y directa ante el Comandante de la patrulla, ya que los agentes continuaron el registro hasta terminarlo, exigiendo se abriera un cuarto que estaba bajo llave. Personalmente ordené a una empleada que así se hiciera, tanto para evitar mayores consecuencias, como para dejar comprobada la falsedad del pretexto alegado, para tratar de justificar el allanamiento, de que se perseguía a un delincuente, el cual por supuesto, no apareció por ninguna parte. El objeto de mi intervención, Señor Presidente, ha sido el de dejar consignada ante esta Cámara y desde esta tribuna, mi más enérgica protesta por el hecho relatado que, como he dicho, constituye una nueva violación de los derechos y garantías que a favor de los ciudadanos establece nuestra Constitución Política. Pido que esta protesta se incorpore literalmente en el acta correspondiente de esta sesión.

5o.—En la palabra el honorable Senador Mendieta, expresó su satisfacción personal, que dijo estaba seguro compartía la Mesa Directiva, por la presencia en esta Cámara del honorable Diputado, doctor Orlando Trejos Somarriba, a quien presentaba un atento y cordial saludo.

La presencia del honorable Diputado Trejos Somarriba, obedecía a invitación que le

fuera formulada por este Senado, para intervenir y suministrarle las explicaciones que estimara conveniente, en la discusión del proyecto de ley tendiente a organizar el Balneario de Jiquilillo, en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, del cual es proyectista.

Manifestó el honorable Señor Presidente, Senador Hueck, que la Presidencia acogía con gran beneplácito al honorable Diputado Trejos Somarriba, a quien ya se había anticipado a saludar muy cordialmente, lo mismo que los demás miembros de esta Cámara.

6o.—Refiriéndose al asunto anteriormente abordado por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, consignado bajo el punto 4o., preguntó el honorable Senador Agüero a la Presidencia, cuál había sido la acogida que había tenido la denuncia por él interpuesta ante el Senado. Repuso el honorable Senador Hueck, que de acuerdo con la petición contenida en la misma, su protesta se incorporaría en el acta.

Dijo el honorable Senador Agüero que en su opinión, la denuncia hecha por el honorable Senador Rivas Gasteazoro tenía una gran implicancia para el futuro de esta Cámara, ya que los abusos que se cometían en un exceso de poder público, ya fuera en la casa particular o en la oficina de un Senador de la República y de otros dignatarios del Estado, ameritaban indiscutiblemente un pronunciamiento mucho más fuerte de parte de este Senado, y no anotarla simplemente en acta. Agregó que hacía la sugerencia de que meditaran sobre la mejor forma en que pudiera canalizarse una verdadera protesta o un reclamo enérgico, para salvaguardar la seguridad de los miembros de este Senado.

Manifestó el honorable Señor Presidente, Senador Hueck, que aunque la Mesa Directiva simpatizaba con el sentir del honorable Senador Rivas Gasteazoro, en su denuncia formulada, él mismo había expresado que se trataba de una oficina que no era propiamente suya, sino de varias personas; y que probablemente el allanamiento a dicha oficina por él relatado, no había sido por la persona del Senador Rivas Gasteazoro, sino por alguna de las otras. En tal caso, dijo, lo que cabía era tratar de informarse con la Oficina de Seguridad, siempre que la Cámara así lo acordara, acerca de la razón para haber practicado esa incursión.

El honorable Senador Rivas Gasteazoro repuso que él era el jefe de la oficina, la cual compartía con otros abogados; pero que no era ese precisamente el caso, sino que la casa y el hogar de todos los ciudadanos de la

República, debía ser respetado por las fuerzas del Gobierno, excepto en los casos estipulados en la Constitución.

Aceptó el honorable Señor Presidente, que las disposiciones de la Constitución en cuanto al allanamiento de moradas, eran claras; pero nadie puede dudar, agregó, que muchas veces los Gobiernos para mantener la tranquilidad pública, se ven obligados a tomar medidas heroicas e inmediatas, sobre todo en las circunstancias actuales porque está atravesando el país, por los actos de terrorismo que se estaban sucediendo, y que eran del conocimiento de todos.

Sobre el mismo tema, se produjo un amplio intercambio de impresiones entre el honorable Senador Agüero y el Señor Presidente, Senador Hüeck, en el que intervinieron también los honorables Senadores Solórzano Cardoza y Mendieta, cuyas respectivas alocuciones se encuentran consignadas en el proceso verbal. El honorable Senador Solórzano Cardoza, dijo que, aunque él comprendía que ante los actos de terrorismo que se habían verificado, tanto en el campo como en las ciudades, el Gobierno tenía que tomar medidas energéticas, eso no significaba que al amparo de éstas, se cometieran infinidad de abusos contra los ciudadanos y contra dignatarios de la República. Manifestó que por lo tanto el actual Gobierno, de tendencia democrática, debía tener mucho cuidado al adoptar tales medidas, que creaban en la ciudadanía grandes temores. Se expuso finalmente de acuerdo en que esta Cámara pidiera las explicaciones del caso a la Oficina de Seguridad.

Por su parte el honorable Senador Mendieta adujo que la razón primordial de un Gobierno democrático, era mantener la paz y la tranquilidad pública; y que aunque todos lamentaban el hecho de la denuncia del honorable Senador Rivas Gasteazoro, debían comprender que ante los actos de terrorismo que se habían sucedido y los dolorosos saldos que habían dejado, la Guardia Nacional tenía que ejercer una acción rápida, quizás no comprendida en nuestra legislación actual, en cuanto a la forma de repeler tales actos antes nunca vistos, para que no se perturbara la paz nacional; y gracias a ella, dijo, se había impedido que el trabajo y el progreso de Nicaragua se hubiesen visto perjudicados, como estaba ocurriendo en otros países.

Pdiió la palabra el honorable Senador Argüello, quien dijo no deseaba intervenir en el debate, porque el Senado no era un campo político, sino un cuerpo Legislativo, donde esa clase de discusiones sobre teorías democráticas o no democráticas, que era el

cause en que se había llevado la discusión, no cabían. Rogó al Señor Presidente limitara la extensión de los discursos de los oradores y sus intervenciones sobre esta clase de cuestiones, para que pudieran dedicarse a trabajar en sus funciones de Legisladores.

El honorable Señor Presidente manifestó que la Mesa Directiva consideraba efectivamente agotado el acto, que era como el lo calificaba, y que por consiguiente, lo daba por concluido y continuarían con los asuntos consignados en la Orden del Día.

7o.—Por Secretaría y bajo el punto siguiente de la Agenda —Lectura de Correspondencia— fue leído telegrama del honorable Senador Rodolfo Abaúnza Salinas, pidiendo excusarlo de no concurrir a la presente sesión, por encontrarse indispuerto. Agregaba también que estaba amenazado con el corte del teléfono de su oficina.

Repuso el honorable Señor Presidente, que la Secretaría se encargaría de dar debida respuesta al anterior mensaje telegráfico del Senador Abaúnza Salinas.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación y Anexos

Acta y Estatutos de Misión Adventista del VII Día de Nicaragua

Reg. 239 B/U 806930 — Valor ₡ 800.00
"Nº 649.

El Presidente de la República,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1405 del 24 de Noviembre de 1967, que concede Personería Jurídica a la *Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua*,

A C U E R D A :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente el Acta Constitutiva y los Estatutos de la *Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua*, que literalmente dicen:

ROBERTO ELDEN FORD, Presidente de la *Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua*, por la presente,

C E R T I F I C A :

Que en el Tomo Dos (2) de la página Tres a la página diez del Libro de Actas correspondiente que lleva esta Misión, aparece el Acta que literalmente dice:

"En la ciudad de Managua, Distrito Na-

cional, a las ocho y treinta minutos de la noche del día primero de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, reunidos los suscritos miembros de la *Misión Adventista de Nicaragua*, con el objeto de discutir y aprobar todos y cada uno de los artículos de que consta el Proyecto de Estatutos de la misma. El Presidente de la Junta Directiva provisional Pastor Roberto Elden Ford, declara abierta la sesión y a continuación el mismo Pastor Ford, procede a dar lectura uno por uno a los artículos del Proyecto de Estatutos ya mencionados, los que habiendo sido suficientemente discutidos, fueron aprobados en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA MISION ADVENTISTA

DEL SEPTIMO DIA DE NICARAGUA”

CAPITULO PRIMERO

Arto. 1º—*Del Nombre de la Asociación.* La Asociación religiosa Adventista de Nicaragua, tendrá el nombre y será conocida como “*Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua*”, y en forma abreviada como “*Misión Adventista de Nicaragua*”. Su domicilio será la ciudad de Managua, Distrito Nacional, República de Nicaragua.

CAPITULO SEGUNDO

DE SU AFILIACION A LA IGLESIA MUNDIAL

Arto. 2º—*La Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua*, está afiliada y forma parte de la “*Corporación de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día*”, con sede en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América y sus organizaciones regionales inmediatas que son: “*La Unión Centroamericana de los Adventistas del Séptimo Día*”, con sede en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, América Central y a la *División Interamericana de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día*”, con sede en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

Arto. 3º—La jurisdicción de la Misión se extiende a todo el territorio nacional de la República de Nicaragua.

CAPITULO TERCERO

DE LOS FINES DE LA IGLESIA

Arto. 4º—El propósito de esta Misión, que no tiene fines de lucro, es enseñar el Evangelio de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo; establecer y operar instituciones médicas, educacionales, publicaciones, la distribución y venta de literatura moral y cultural; fundación de centros de beneficencia y asistencia social, clínicas y hospitales; fundación de escuelas e institutos de enseñanza media, primaria y superior; brigadas médico-sanitarias en todo

el país; la organización de clubes o asociaciones de carácter recreativo, deportivos o de estudios bíblicos y en general a todas aquellas actividades que tiendan a la conservación y desarrollo del nivel religioso y moral de los nicaragüenses, sin distinción de ningún credo religioso, político o de situación social, étnica o de cualquier otra naturaleza. Para el logro de estos fines, la Misión Adventista de Nicaragua, podrá adquirir, poseer, comprar o recibir en donación, bienes de cualquier naturaleza y disponer de ellos por acuerdo de su Junta Directiva, siempre que de la venta, cambio o cualquier modificación de los mismos tienda o sean destinados a los fines exclusivamente religiosos, de asistencia social o educacional.

CAPITULO CUARTO

DE LA FELIGRESIA DE LA MISION

Arto. 5º—La feligresía de esta Misión está constituida por todas las iglesias ya organizadas y las cuales estén ya funcionando y las que en el futuro sean debidamente organizadas y aceptadas por voto de la Misión.

CAPITULO QUINTO

DEL DERECHO AL VOTO

Arto. 6º—Tienen derecho a voto en las sesiones de la Misión:

- a) Los miembros de la Junta Directiva de la Misión;
- b) Todos los Ministros ordenados y licenciados empleados por esta Misión; los cuales deberán estar en buena regla y con sus credenciales o licencias de la Unión Centroamericana o de la Misión de Nicaragua;
- c) Los miembros de las Juntas Directivas de: la Asociación General, la División Interamericana y la Unión Centroamericana, quienes estén presentes en cualesquiera de las sesiones de esta Misión;
- d) Los delegados que han sido debidamente acreditados por las Iglesias organizadas por esta Misión, sobre la base de *Uno* por cada Iglesia local organizada y *Uno* adicional por cada setenta miembros o fracción mayor;
- e) Todas aquellas otras personas que sean recomendadas por la Junta Directiva y aceptadas por los delegados en tal sesión.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DIRIGENTES LOCALES Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 7º—Los dirigentes locales de esta Misión serán: El Presidente, el Secretario y el Tesorero. Los cargos de Secretario

y Tesorero, podrán ser desempeñados por una sola persona que será conocido como Secretario-Tesorero.

Arto. 8º.—Mientras la Misión Adventista de Nicaragua, no pueda sufragar todos sus gastos y éstos sean en su mayor parte pagados por la Unión Centroamericana con sede en Guatemala, República de Guatemala, ésta nombrará a los Dirigentes siguientes: Presidente, Secretario y Tesorero. Tales Dirigentes serán electos por la Unión Centroamericana en su reunión quadrienal o durante su concilio bienal y deberán integrarse a la Junta Directiva de la Misión inmediatamente que sean electos, entendiéndose que la Unión Centroamericana podrá en cualquier tiempo que lo considere justificado, retirar a éstos o cualquier otro Dirigente nombrado por ellos y que tenga función en la Misión de los Adventistas del Séptimo Día, en cualquiera de sus sesiones regulares o especiales de su Junta Directiva en pleno y con la debida aprobación de la Junta Directiva de la División Interamericana.

Arto. 9º.—Todos los demás miembros de la Junta Directiva de la Misión y los Directores de todos los Departamentos de la misma, serán elegidos por los delegados en las sesiones regulares de la Misión y deberán desempeñar sus cargos por el período de dos años o hasta que sus sucesores sean electos y se presenten para desempeñar sus labores.

Arto. 10.—El Presidente de la Misión será el Presidente de la Junta Directiva de la misma y tendrá la Representación legal de la sociedad con carácter de Apoderado Generalísimo, con las facultades especiales siguientes: Confesar en escritos y absolver posiciones, lo mismo que pedir las en sentido asertivo; para comprometer en árbitros y arbitradores; para transigir, desistir y aceptar desintimientos en cualquier instancia; para recibir cualquier cantidad de dinero o especie; para diferir el juramento o promesa decisorios; para someter el asunto al jurado civil; para inscribir en los Registros de Propiedad; para operar cualesquiera novaciones; para recusar con causa o sin ella; para girar letras, libranzas, cheques, pagarés y cualquier otro documento de esta índole; para sustituir este Poder en lo judicial, revocar sustitutos, nombrar otros de nuevo y volverlo a asumir cuando lo creyere conveniente, aun cuando al sustituirlo no se hubiere reservado expresamente dicha facultad. Trabaja a favor de los intereses generales de la Misión de común acuerdo con la Junta Directiva de la Misión y en armonía con los Reglamentos de la Unión Centroamericana con sede en Guatemala, Repu-

blica de Guatemala y la División Interamericana con sede en Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América.

Arto. 11.—El Secretario tendrá como sus responsabilidades el guardar las Actas de las sesiones de la Misión y las de la Junta Directiva de la misma y recoger aquellos informes que puedan ser requeridos por el Presidente o los comisionados de la Unión Centroamericana o los de la División Interamericana y cumplir con cualesquiera otro deberes que pertenecen a dicho Dirigente. Deben enviarse copias de todas estas Actas a los Dirigentes de la Unión Centroamericana.

Arto. 12.—El Tesorero tendrá como sus responsabilidades, el recibir fondos, desembolsarlos en armonía con los acuerdos de la Junta Directiva, revisar los libros de los tesoreros de las iglesias locales por lo menos una vez cada año y rendir estados de cuenta mensualmente o a intervalos regulares como el Presidente o las Juntas Directivas de la Unión Centroamericana o de la Misión nicaragüense puedan exigirle. Donde sea imposible para el Tesorero revisar personalmente los libros de las iglesias locales, la Junta hará otros arreglos para realizar dicha revisión. Las cuentas de Bancos en el territorio de la Misión, aprobados por la Junta Directiva de la misma, serán manejadas por el Tesorero o el Presidente, ya sean solos o conjuntamente o por aquellas otras personas que estén debidamente autorizadas por la Directiva de la Misión.

Arto. 13.—El número máximo de miembros de la Junta Directiva de la Misión, será determinado por el número de miembros que hay en la misma, en la forma siguiente: Siete miembros de la Junta Directiva, cuando los miembros de la Misión no excedan de Dos Mil Novecientos Noventa y Nueve; nueve miembros cuando los miembros de la Misión sean entre tres mil y cuatro mil novecientos noventa y nueve; y once miembros cuando los miembros de la misma no excedan de cinco mil. La Junta Directiva de la Misión será compuesta del Presidente de la Misión quien la presidirá, el Secretario y el Tesorero. Los demás miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los Delegados durante la sesión de la Misión como se especifica en el Arto. nueve.

Arto. 14.—Durante los intervalos entre sesiones de la Misión, la Junta Directiva de la Misión tendrá poder administrativo de otorgar o retirar credenciales y licencias (con excepción de las expedidas a los dirigentes de la misma, cuyas credenciales son otorgadas por la Unión), y llenar todas las vacantes que pudieran ocurrir

por muerte, renuncia u otras causas en los cargos electivos. Los acuerdos mencionados requerirán el consentimiento u aprobación por voto de las dos terceras partes de los miembros de la Junta y el consentimiento de los Dirigentes de la Unión.

Arto. 15.—Si la Misión tiene siete o menos miembros en la Junta Directiva, tres miembros cualesquiera de los siete, incluyendo al Presidente, estarán autorizados para hacer transacciones que no tengan carácter legal en cuanto a negocios de la Misión, de acuerdo con los planes aprobados por la Junta Directiva. Si la Misión tiene ocho o más miembros en la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, estarán autorizados para hacer transacciones que no tengan carácter legal en cuanto a negocios de la Misión, conforme los planes aprobados por la Junta Directiva, cualquiera de los cinco de sus miembros. En todo caso será necesario el voto de la mayoría de los presentes, pero nunca menos de tres para tomar cualquier acuerdo.

Arto. 16.—La Junta Directiva celebrará sus reuniones por lo menos cada trimestre. Reuniones de la Junta se convocarán en cualquier tiempo o lugar por el Presidente o en caso que él esté ausente del territorio de la República, por un período extenso, tales reuniones podrán ser convocadas por el Secretario cuando tres miembros de la Junta Directiva lo pidan así por escrito.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS COMISIONES TEMPORALES

Arto. 17.—Previo a cada sesión de la Misión, la Junta Directiva proveerá comisiones temporales según sean necesarias para arreglar el trabajo preliminar de la sesión proyectada.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS COMITES PERMANENTES

Arto. 18.—Los Comités Permanentes de las sesiones de la Misión, serán nombrados en la forma siguiente: Cada iglesia local representada con su delegación que asista a la sesión, tendrá autoridad por conducto de su delegación, para nombrar un miembro para la Comisión que se encargará de nombrar las comisiones permanentes. Las personas que así resulten nombradas juntamente con el Representante principal de la Unión Centroamericana que esté presente y quien actuará como Presidente de esa comisión, serán responsables del nombramiento de las siguientes comisiones permanentes que serán aprobadas en la sesión de la Misión:

- a) Comisión de Nombramiento;
- b) Comisión de Credenciales y Licencias de Obreros;

- c) Comisión de Planes y Recomendaciones;
- d) Aquellas otras comisiones que fueren necesarias.

CAPITULO NOVENO

DE LAS REUNIONES DE LA MISION

Arto. 19.—La Misión deberá celebrar sesiones bienales en cualquier tiempo o lugar como lo determine la Junta Directiva de la Misión en consejo con los oficiales de la Unión Centroamericana, las cuales serán conocidas por medio de un aviso escrito enviado a la fecha de la celebración de la proyectada sesión.

Arto. 20.—La Junta Directiva de la Misión puede, bajo la aprobación de la Unión Centroamericana, convocar una sesión extraordinaria de la misma, en cualquier tiempo y lugar, como lo estime propio por medio de un aviso igual que el anterior y las resoluciones de tal sesión especial, tendrán la misma fuerza y valor como las de las sesiones regulares.

CAPITULO DECIMO

Arto. 21.—Los fondos de la Misión están compuestos de:

- a) Aportaciones de la Unión Centroamericana y de la División Interamericana de los Adventistas del Séptimo Día;
- b) Los diezmos de todas las iglesias, grupos y miembros aislados de la Misión;
- c) Los diezmos de las utilidades netas de sus instituciones;
- d) Las donaciones recibidas.

Arto. 22.—La Junta Directiva de la Misión presentará anualmente a la Junta Directiva de la Unión Centroamericana un presupuesto de sus gastos de funcionamiento y administrativo y sus ingresos, para el siguiente año, siempre que la Unión Centroamericana contribuya al pago de los gastos de la Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua.

Arto. 23.—La Misión pasará mensualmente a la Unión Centroamericana un diezmo de sus diezmos; todos los porcentajes para la jubilación de acuerdo a la decisión de la Junta Directiva de la División Interamericana de los Adventistas del Séptimo Día; todas las ofrendas Misioneras y los porcentajes de diezmos para obras en otros territorios según el plan preparado por la Junta Directiva de la División ya citada.

Arto. 24.—La Comisión de Revisiones de la Misión, consistirá de los miembros de la Junta Directiva de la Misión. Esta Comisión, actuando de común acuerdo con los dirigentes de la Unión Centroamericana o en su ausencia con dos miembros de

la Junta Directiva de la misma designados por los Dirigentes de la Unión Centroamericana ya mencionada, auditoriarán anualmente los salarios y fijarán la nómina de sueldos para el año siguiente, para todos los obreros interamericanos que estén empleados por la Misión y también auditoriarán los gastos de viaje regulares pagados por la Misión a sus obreros. Los sueldos se fijarán de acuerdo con el escalafón vigente, establecido por la Unión Centroamericana.

CAPITULO UNDECIMO

ENMIENDAS Y CAMBIOS EN ESTOS ESTATUTOS

Arto. 25.—Las enmiendas y cambios en estos Estatutos pueden ser hechos por la Unión Centroamericana en sesión o por la Junta Directiva de la misma y con la aprobación de la Junta Directiva de la División Interamericana de los Adventistas del Séptimo Día, en su sesión anual o en la sesión de la Junta Directiva de la citada División Interamericana. Las enmiendas así acordadas, serán autorizadas obligatoriamente por la Junta Directiva de la Misión Adventista de Nicaragua y tendrán toda su fuerza y valor al ser aprobadas por el Gobierno de Nicaragua.

CAPITULO DUODECIMO

DURACION DE LA MISION

Arto 26.—La Misión Adventistas del Séptimo Día de Nicaragua, tendrá una duración indefinida; sin embargo, cuando por razones que se consideren justas se tenga que proceder a su disolución, tal resolución deberá de contar con el voto de las dos terceras partes de los Delegados en una sesión plenaria de la Misión y con la autorización de la Junta Directiva de la División Interamericana de los Adventistas del Séptimo Día.

Arto. 27.—En caso de que por cualquier razón la Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua, se disolviera en Nicaragua, todos los bienes que aparecieran a su nombre pasarán a ser propiedad de la "General Conference Corporation of Seventh Day Adventists" con sede en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, después de satisfacer todas las demandas y obligaciones a cargo de la Misión. —Pedro Rodríguez.—Abel Orozco. —Roberto Elden Ford. —David Gil. —Sylvia Sandoval. —Elizabeth Sánchez. —Ester Martínez. —Lydia Bal-

—Roberto Elden Ford, Presidente.

Es conforme con su original y a solicitud del Doctor Roberto Montgomery Hooker, extiendo esta copia fiel en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. —Roberto Elden Ford, Presidente.

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 24 de Enero de 1968. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A."

Carta de Nacionalización a señora Montserrat Casassas Simo de Parés

Reg. No. 235 — B/U 806698 — ₡ 90.00

"No. 2052

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Montserrat Casassas Simo de Parés, mayor de edad, casada, doctora en Psico-Pedagogía, de este domicilio y originario de Barcelona, España, para que sin perder su nacionalidad de origen, se le otorgue la nicaragüense, con fundamento en el Tratado suscrito por Nicaragua y España, en esta ciudad de Managua, el día 25 de Julio de 1961, debidamente ratificado por el Congreso Nacional y canjeadas tales ratificaciones.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley acreditando su origen español con la documentación correspondiente, así como comprueba oral su domicilio y residencia en Nicaragua, lo mismo que su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones expuestas,

Acuerda:

Unico: Conceder a la señora Montserrat Casassas Simo de Parés, de calidades conocidas, Carta de Nacionalización Nicaragüense, sin pérdida de la de su origen, y dese le certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 10 de Enero de 1968. A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, Vicente Navas A."

Reformas al Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Chinandega

“Nº 157.

El Presidente de la República,

ACUERDA :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el acuerdo de la Municipalidad de Chinandega, que dice:

“Nº 31. — El Concejo Municipal de Chinandega, en uso de sus facultades,

ACUERDA :

1º—Hacer al Plan de Arbitrios vigente de esta Municipalidad, las siguientes reformas y adiciones:

	ANUAL O MATIC.	MENSUAL	VARIOS
1) Toda persona natural o jurídica, con establecimiento abierto o sin él, ubicado en la comprensión de este Municipio, se dedicare usual o temporalmente al tráfico comercial de compra-venta al por mayor o menor, de cualquier clase de mercaderías o productos nacionales o extranjeros, con capital mayor de cinco mil córdobas, pagarán mensualmente por sus ventas brutas efectuadas al contado y sobre los pagos por ventas al crédito, el uno por ciento Quedan exentos de este impuesto los Depósitos o Agencias de Azúcar.			1%
2)—Los que no verificaren el pago dentro del término de un mes o fracción de su vencimiento, sufrirán un recargo del 5% sobre lo adeudado, y por cada mes o fracción subsiguiente, el 10%, en calidad de multa.			
3)—Para la efectiva aplicación de este impuesto, la Administración de Rentas permitirá que empleados o inspectores designados por la Municipalidad, tomen nota de las declaraciones de venta que cada mes hagan los comerciantes de la comprensión municipal.			
4)—Las personas afectas a este impuesto están obligadas a comprobar la exactitud de sus declaraciones de venta, cuando sean visitadas por los Inspectores de la Municipalidad, mediante facturas, libros de contabilidad, y cualquier otro documento que a juicio de tales inspectores sean satisfactorios.			
5)—Si por los medios indicados en las fracciones anteriores, se descubriere que el impuesto es menor que lo debido, exigirá al contribuyente el pago de la diferencia, más un recargo del 20% sobre ella, por cada mes o fracción que hubiere transcurrido desde la fecha en que estaba obligado a satisfacerlo.			
6)—En el mes de Enero de cada año, los contribuyentes del impuesto establecido en la Fracción 1), pagarán junto con éste en la Tesorería Municipal y sobre el monto de las ventas obtenidas en el mes de Diciembre anterior, en concepto de matrícula, el uno por ciento			1%
7.—Si en el mes de Enero o siguientes, se iniciare un negocio que deba estar comprendido en la Fracción 1), pagará el dueño en concepto de apertura, sobre las ventas realizadas durante el primer mes calendario completo, el			1%

ANUAL O
MATIC. MENSUAL VARIOS

Este impuesto deberá enterarse conjuntamente con el correspondiente al mensual establecido en la Fracción 1).

8) —La falta de pago en las fechas señaladas y los casos que se descubran de evasión de los impuestos establecidos en las fracciones anteriores, serán sancionados en la misma forma que se dispone anteriormente.

2º—Quienes no estuvieren comprendidos en el pago de los impuestos establecidos en el artículo anterior, así como los que no llevaren sus libros en debida forma, de modo que no puedan servir como medios probatorios de sus declaraciones de ventas, o se estimare que su monto registrado y declarado no es exacto, pagarán los impuestos ya establecidos.

3º—Se adiciona a la Letra A), los siguientes acápite:

a) —Alumbrado público: Para su mantenimiento, en las calles de la ciudad, se establecen tres zonas, que pagarán mensualmente así:

Zona A), metro lineal	₡ 0.50
Zona B), " "	0.30
Zona C), " "	0.20

b) —Industrial mayor, ubicado en cualquier parte de la comprensión, por cualquier cantidad de consumo de fuerza o alumbrado

25.00

c) En los lugares donde no se pueda determinar quién es el propietario de un predio sin edificación, podrá cobrar el servicio a base de ₡ 5.00 mensuales para los que consuman menos de cincuenta kilovatios al mes, y el 10% sobre el excedente de mayor consumo.

4º—La Fracción 21, se leerá así:

21—Casas bancarias, sucursales, agencias y otras similares, nacionales o extranjeras:

a) —Con activos de quinientos mil córdobas o menos . .	₡ 1,500.00
b) —Con activos mayores de quinientos mil córdobas . .	3,000.00

5º—Adicionar a la Letra C), los siguientes acápite:

a) —Constitución de sociedades o su disolución, sean comerciales o civiles, domiciliadas en la comprensión, en que se aporte capital para su explotación, y los aumentos que se hagan de ese capital, tanto en escritura pública o en acta, aun cuando no hubieren sido pagados en su totalidad, quedan sujetas al pago en la Tesorería Municipal, así:

b) —Por cada millar o fracción, hasta diez mil córdobas	₡ 3.00
c) —Por cada millar o fracción excedente, además del impuesto anterior	1.00

d) —La disolución de las mismas sociedades estará sujeta al pago de estos impuestos en la misma proporción fijada en los acápite b) y c), pero gravará únicamente las ganancias, fondos de reserva o cualquier partida que signifique aumento de capital. Para la aplicación de este impuesto se tomará como base el último inventario y balance general.

e) —El registrador Público, para inscribir la escritura de constitución o la de disolución, exigirá la correspondiente boleta que acredite el pago del impuesto.

	ANUAL O MATRIC.	MENSUAL	VARIOS
--	--------------------	---------	--------

6º—Las Franciones 39, 41 a la 44, 47 a la 50; 51, excepto los incisos b), c) y d); 52, excepto los incisos b) y c); 53 a las 55, y 56, excepto inciso b), quedan resumidas así:

- | | | | |
|--|--------|--------|--------|
| a) —Establecimientos industriales, movidos por cualquier fuerza, tales como aserraderos, desgranadoras, trillos, sopladoras de ajonjolí, desmotadoras, fábricas de hielo, de harina, de jabón, de pan, de insecticidas, de bebidas embotelladas, de ladrillos, bloques y otros productos de cemento, y cualquier otra fábrica o taller no especificado, pagarán así: | | | |
| b) —Con capital invertido en el negocio, de un mil córdobas o menos | ₡ 3.00 | ₡ 3.00 | |
| c) —Con capital invertido mayor de un mil córdobas, por cada mil córdobas o fracción excedente, además del impuesto anterior | | 1.50 | 1.50 |
| 7º—Adicionar a la Letra I), los siguientes acápite: | | | |
| a) —Importadores: Con establecimiento comercial en esta comprensión, el 50% de lo que le corresponde por matrícula. | | | |
| b) —Sin establecimiento comercial | | | 200.00 |

8º—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en "La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Chinandega, a los seis días de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete. —"Año Rubén Darío". —G. Ramírez González. —Victorino Sáenz V. —Alfonso Juárez C. —Efraín Tijerino M. —R. Corea Argüello, Srio."

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 15 de Enero de 1968. —A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*"

Ministerio del Distrito Nacional

Apruébase Urbanización de Unidad Vecinal Francisco Morazán

Reg. 331 — B/U No. 811187 — ₡180.00

"No. 67

El Ministro del Distrito Nacional, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

Considerando:

1o.—Que según escritura pública No. 93, otorgada en esta ciudad a las ocho de la mañana del día 15 de Agosto de 1967, ante los oficios del Notario doctor Carlos Callejas Moreira, el señor Don Fausto Zelaya Centeno, mayor de edad, casado, Contador Público Autorizado, y de este domicilio, en representación del Banco de la Vivienda de Nicaragua, como Presidente de dicha Institución, y en cumplimiento del Arto. 7o. de la Ley de Urbanizaciones, donó al Distrito Nacional, las áreas para calles, avenidas, andenes, y área comunal, de la Urbanización conocida con el nombre de "Unidad Vecinal Francisco Morazán", situada al Occidente de esta

ciudad, e inscrita con el No. 45978, Asiento 1o., Folios del 284 al 286, Tomo 652, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que según lo dispuesto en el Arto. 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, (Decreto No. 1192 de 14 de Junio de 1966) y su reforma contenida en el Decreto No. 132 del 8 de Abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 77 del mismo mes y año, para la legalización de las Urbanizaciones que lleve a cabo el "Banco de la Vivienda de Nicaragua", por medio de su Departamento INVI, bastará que done al Distrito Nacional, las áreas públicas y comunal en la proporción que señala la Ley de Urbanizaciones, con lo cual ha cumplido plenamente el Banco de la Vivienda de Nicaragua.

3o.—Que la donación a que se refieren los puntos anteriores ha sido hecha según los planos elaborados al efecto los que han sido examinados y aprobados por el Departamento de Obras Públicas del Distrito Nacional, y siendo que el Banco ha cumplido con todos los requisitos legales.

Acuerda:

Primero: Para todos los efectos lega-

les se aprueba la Urbanización de la finca No. 45.978 conocida con el nombre de "Unidad Vecinal Francisco Morazán", propiedad del Banco de la Vivienda de Nicaragua.

Segundo: Para los efectos del inciso segundo del Artículo 8o. (Octavo) de la Ley de Urbanizaciones, publíquese el presente Acuerdo en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho. *Arturo Cruz Porras*, Ministro del Distrito Nacional. — *Gustavo Manzanares E.*, Secretario del Distrito Nacional.

Radiodifusión

SOLICITUD PARA INSTALAR Y OPERAR UNA ESTACION DE RADIO COMERCIAL EN MANAGUA Y SU PUBLICACION EN "LA GACETA" DIARIO OFICIAL

Reg. 201 — B/U No. 803436 — ₡ 150.00

Se ha presentado a la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Ing. Luis H. Pallais DeBayle, de esta ciudad, solicitando LICENCIA para operar en la ciudad de Managua una Estación de Radio Comercial, con el nombre de "Radio 715", con Siglas de Identificación "YN-LP", en la Frecuencia de 715 Kcs. (Setecientos Quince Kilociclos) con potencia de 1 K. o 1,000 Watts.

En cumplimiento del Arto. 14 del Código de Radio y Televisión, se manda a publicar en "La Gaceta" Diario Oficial, a costa del interesado por dos veces, con intervalo de diez días, para que quienes pretenda derecho presente objeciones dentro del término legal.

Managua, D.N. Nic. veintiséis de Enero de mil novecientos sesentiocho. El Director Nacional de Radio y Televisión, Tnte. Cnel (R) Armando Monge G. G.N., de Nic.

Armando Monge G., Tnte. Cnel. (R) G.N., Director Nacional de Radio y Televisión.

2 2

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Cesión de Decreto de Protección Industrial a Segovian Lumber Company Incorporated

Reg. No. 294 — B/U810354 — ₡ 120.00
36.00

Resolución No. 27 DI

Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Managua, Distrito Nacional, vein-

ticinco de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por los señores Jack y Diana Kirschner para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se les autorice la cesión que ellos efectuaron de todos los privilegios y franquicias a ellos concedidos por el Decreto de Protección No. 99 del 29 de Julio de 1967, publicado en La Gaceta No. 195 del 28 de Agosto de 1967, a la Sociedad SEGOVIAN LUMBER COMPANY INCORPORATED.

Segundo: La comunicación de fecha 20 de Enero de 1968, por la cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio autoriza a los solicitantes, para realizar la cesión en referencia.

Tercero: La Escritura Pública No. 5, autorizada en la ciudad de Managua, por el Notario Doctor Eloy Guerrero Santiago, a las diez de la mañana del día 22 de Enero de mil novecientos sesenta y ocho por la cual los señores Jack y Diana Kirschner ceden a la Sociedad "SEGOVIAN LUMBER COMPANY INCORPORATED" todos los privilegios y franquicias concedidas por el Decreto mencionado en el Visto Primero y en la que también la Sociedad "Segovian Lumber Company Incorporated" acepta dicha cesión y a la vez asume todas las obligaciones señaladas en el Capítulo 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y toda otra que del Decreto mencionado se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la sesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias concedidos por los Decretos de Protección Industrial, por lo que es procedente autorizar la Cesión mencionada.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Considerar a la Sociedad "SEGOVIAN LUMBER COMPANY INCORPORATED", como beneficiaria del Decreto mencionado en el Visto Primero que antecede.

Segundo: Sujetar a la Sociedad "SEGOVIAN LUMBER COMPANY INCORPORATED" a todas las obligaciones que señala el Capítulo IV de la citada Ley, y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Ing. Arnoldo Ramírez Eva,
Ministro de Economía, Industria
y Comercio

Ante mí: Alfredo Avilés Gallo, Oficial
Mayor de Economía, Industria y Comercio.

**Apruébase Inversión de Siete
Millones de Córdoba a
Consortio Hotelero**

Reg. No. 247 — B/U 806950 — ₡ 156.00

"Resolución No. 36

Ministerio de Economía. Managua, Dis-
trito Nacional, treinta y uno de Enero de
mil novecientos sesenta y ocho. Las once de
la mañana.

Vista:

El 27 de Enero en curso, se presentó el
Señor Presidente del "Consortio Hotelero,
S. A.", don Jaime J. Montealegre M., man-
ifestando que se había constituido esta
Compañía con un capital inicial de Siete
Millones de Córdoba (₡ 7.000.000.00) para
invertirlos exclusivamente en la construc-
ción de un hotel moderno, en esta ciudad de
Managua, contando para ello con el terre-
no apropiado, en el área urbana de la ciu-
dad. Acompañó además una serie de pla-
nos en que se detalla la obra por construirse.

Considerando:

Que de conformidad con el Decreto No.
520 publicado en "La Gaceta", Diario Ofi-
cial No. 184 del 13 de Agosto de 1960, las
inversiones de capital destinadas a las
construcciones de hoteles o centros de di-
versión que fomente el turismo son de in-
terés nacional y como la proyectada, por
"Consortio Hotelero, S. A.", está compren-
dido en el citado Decreto, el Ministerio de
Economía, fundado en el Arto. 2 de la Ley
citada,

Resuelve:

I

Apruébase la inversión de Siete Millones
de Córdoba (₡ 7.000.000.00) de capital
que "Consortio Hotelero, S. A.", hará de
conformidad con proyectos presentados en
construir un hotel en esta capital.

II

La Sociedad "Consortio Hotelero, S. A.",
gozará de las franquicias y privilegios seña-
lados en el Arto. 4 de conformidad con
acuerdo que en su oportunidad debe dictar-

se, así como del apoyo y protección de los
Reglamentos que sobre centros de esa na-
tura deben emitirse oportunamente.

La presente Resolución deberá ser publi-
cada en "La Gaceta", Diario Oficial. *Ar-
noldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía,
Industria y Comercio. Ante mí: Mario
Oviedo Reyes, Oficial Mayor del Ministerio
de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 32 — B/U 769842 — Valor ₡ 405.00
CERVECERIA EL AGUILA S. A, mediante apo-
derado, solicita registro Marcas:



Para: CLASE 51.
Oyense oposiciones.

OFICINA PATENTES, Managua, Catorce Di-
ciembre mil novecientos sesentisiete.—Roberto
Sánchez C, Comisionado de Patentes.— José A.
Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 65 — B/U 784565 — Valor ₡ 90.00
FLORIDA ICE AND FARM COMPANY, SO-
CIEDAD ANONIMA, mediante apoderado solici-
ta registro Marcas:

"TICA", "DORAL", "MALTICA", "SAVOY",
"COSTARICA

Para: CLASE 51. Oyense oposiciones, OFICI-
NA PATENTES, Managua, Veintitrés Diciembre
mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez
Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Vi-
llanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 76 — B/U 784460 — Valor ₡ 45.00
FRED NORDSTROM, mediante apoderado, so-
licita registro Marca:

"M I R A F A N"

Para: CLASE 2. Oyense oposiciones, OFICI-

NA PATENTES, Managua, Veintitres Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 223 — B/U 806731 — Valor ₡ 45.00
STANDARD OIL COMPANY, New Jersey, solicita registro marca:

"D I C L O P O N"

para: CLASE 8. —

Opónganse.

Oficina Patentes. Managua, veintinueve Enero mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

Patentes de Invención

Reg. No. 208 — B/U 801971 — Valor ₡ 45.00
MANUEL A. RUGAMA, solicita registro de Patentes:

"APARATO PARA SEÑAL DE VEHICULOS
MOTORIZADOS"

Oyense oposiciones.

OFICINA DE PATENTES DE NICARAGUA, Managua, veinte, Enero mil novecientos sesentiocho. — Pablo Antonio López, Comisionado Patentes. — J. Villanueva, Secretario.

3 2

Reg. No. 3323 B/U 760507 — Valor ₡ 90.00
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre::

"LIMPIADOR ABRASIVO PARA
FREGAR"

Oyense oposiciones.

OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 3319 — B/U 760508, — Valor ₡ 90.00
Enrique Pozuelo Marín de Costa Rica, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"UN NUEVO PROCESO PARA LA FIJACION
DE SOPORTES PARA ASAS EN ENVASES
METALICOS"

Oyense oposiciones.

OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno Noviembre de mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 3318 — B/U 760508 — Valor ₡ 45.00
COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, mediante apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"COMPOSICIONES BLANQUEANTES"

Oyense oposiciones.

OFICINA DE PATENTES, Managua, veintiuno Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 49 — B/U 780396 — Valor ₡ 45.00
FRED NORDSTROM, mediante apoderado, solicita registro Patente de Invención sobre:

"ABONADOR POLYMER"

Oyense oposiciones, OFICINA DE PATENTES, Managua, Veintiuno Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

2 2

Nombre Comercial

Reg. 4 — B/U N^o 777110 — ₡ 45.00

Chéster Noguera Cuadra, este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

«Super Servicios»

Para: Expendio Mercadería en General.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, doce Diciembre mil novecientos sesentisiete. — Roberto Sánchez C., Comisionado Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 325 — B/U 763701 — Valor ₡ 90.00

Once mañana veinte Febrero próximo subastaráse este Juzgado urbana San Juan del Sur, una manzana, limitado: Norte, peña Los Novios; Sur, Aduana; Oriente, Loma Aduana; Poniente, Mar Pacífico. — Ejecución Daisy Sandoval de García contra Luis Calero Murillo. — Base: mil quinientos córdobas. — Secretaría Juzgado Civil Distrito, Rivas, treintiuno Enero mil novecientos sesentiocho. — Moisés S. Cole.

3 2

Reg. 336 — B/U 749228 — Valor C\$ 90.00

Tres tarde veintinueve Febrero entrante subastaráse mejor postor un predio de veinticuatro por cincuenta varas, jurisdicción Terrabona, este Departamento, conteniendo mejoras: lindante: Oriente, Francisco Maximino Rojas; Occidente, Manuel Torres; Norte, Río Matagalpa en medio; y Sur, Carretera Interamericana. — Ejecuta: Domingo Suárez a Isabel Trujillo. — Evaluó: Quinientos córdobas. — Oyense Posturas. — Matagalpa, treintiuno Enero mil novecientos sesentiocho. Francisco Montenegro L., Juez Local. — V. González C., Secretario.

3 2

Reg. 337 B/U 749229 — Valor C\$ 90.00

Cuatro tarde seis Marzo próximo remataráse esta ciudad, once y media largo, siete y media ancho, contiene mediaguas mal estado. Lindante: Oriente, Cayetano Castro; Poniente, camino Real: Norte, camino viejo; Sur, Calle nueva al Cementerio. — Ejecuta David Olivás a Róger López por mil córdobas. — Oyense Posturas. — Secretaría Juzgado Local Civil. — Matagalpa, Febrero cinco mil novecientos sesentiocho. — V. González, Srio. —

3 2

Donaciones de Terrenos Municipales

Reg. 75 — B/U 741364 — Valor ₡ 90.00

FRANCISCO ZELAYA UBEDA, mayor edad, casado, militar este domicilio; solicita donación solar Municipal, ubicado Cantón Occidental esta ciudad, de veinticinco varas frente por dieciocho fondo; limitado: Oriente, Sucesión de los Palacios Amador; Occidente, calle enmedio, Río Viejo; Norte, Santiago Rizo; Sur, Carmen Mairena Ubeda. Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Jinotega, veintitrés de Diciembre de mil novecientos sesentisiete.—RUTILIO RIVERA R. —ENRIQUE ARAUZ GONZALEZ, Srlo.

3 2

Reg. 125 — B/U 756527 — Valor ₡ 15.00

Arturo Ibarra, solicita donación solar ejidal: Norte, Agustín Rivera; Sur, Rafael Altamirano; Este, Domingo González; Oeste, Río Estelí.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Estelí, doce Enero mil novecientos sesentiocho. —Lyllian Vilchez. —C. A. Barreda, Srlo.

3 2

Ventas de Terrenos Ejidales

Reg. 119 — B/U 794967 — Valor ₡ 135.00

JOSE ALFONSO GUTIERREZ GUTIERREZ, mayor de edad, casado, sastre, este domicilio, solicita venta finca terreno ejidal situada sobre camino "San Isidro" que mide más o menos nueve manzanas y linda: NORTE: finca testamentaria Francisco Pérez; Sur: terrenos testamentaria Pedro Cruz y parte finca de Ernesto Espinoza; ORIENTE: camino de por medio, testamentaria Encarnación Velásquez y OCCIDENTE: finca de Raymunda Vásquez de Arrechavala.

QUIEN TUVIERE DERECHO, OPONGASE TERMINO LEGAL

DADO EN EL PALACIO DEL AYUNTAMIENTO, Managua, Distrito Nacional, doce Enero mil novecientos sesenta y ocho. —ARTURO CRUZ PORRAS, Ministro del Distrito Nacional. —GUSTAVO MANZANARES ENRIQUEZ, Secretario.

3 2

Reg. 212 — B/U 803450 — Valor ₡ 180.00

ALFREDO COLE, mayor de edad, casado, factor de comercio y de este domicilio, en su carácter de apoderado general de la sociedad comercial "AUTO CENTRO SOCIEDAD ANONIMA", solicita venta remanente de 470.62 Mts.2 que forman parte de la finca N° 38.522 la que se encuentra ubicada sobre carretera Masaya, y linda: NORTE, Francisco Sotelo, callejón en medio; SUR, Hilda Figueroa de Ramírez Eva; ESTE: Yader, Néstor y Flavio Arana Macías, carretera a Masaya en medio; OESTE: Esteban Sotelo.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. —ARTURO CRUZ PORRAS, Ministro del Distrito Nacional. —GUSTAVO MANZANARES ENRIQUEZ, Secretario.

3 1

Citación a Accionistas de Policlínica Nicaragüense

Reg. 332 — B/U 810946 — Valor ₡ 30.00

CITASE a los Accionistas Policlínica Nicaragüense S. A., a Asamblea General Extraordinaria, para aumentar capital social y reformas a la Sociedad, llevarse efecto en la casa Dr Amador Kühl, 8 p.m. 28 de Febrero corriente. Managua, 8 Febrero 1968.

Ernesto Fonseca Pasos,
Secretario.

1

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 288 — B/U 808400 — ₡ 225.00

Elsa María Guerrero Beteta de Hurtado, solicita sean declarados herederos ab-intestato Sucesión su esposo Carlos José Hurtado, sus dos únicos hijos Semiramis y Carlos José Hurtado Guerrero, sin perjuicio su porción conyugal. Señala bienes, lote terreno de setentitrés hectareas con fracciones, situado Jurisdicción Juigalpa dentro linderos siguientes: ORIENTE, Candelaria Alvarez, sitio, Candelaria; PONIENTE, José Catarino Rosales Ortega; NORTE, Miguel Calero, sitio Candelaria; SUR, José Catarino Rosales Ortega, inscrito No. 7631, Folio 216, Tomo XC, Asiento 1o. Sección Derechos Reales Registro Público de Chontales, que su esposo adquirió por Cesiones Derechos Hereditarios Sucesión Dionisia Rosales Ortega de Marcelino Rueda, quién adquirió de Leoncia, Zoila, Antonia, tres apellidos Rosales, y Nicolás García Rosales, cuya Declaratoria herederos éstos pide de Sucesión Doña Dionisia Rosales Ortega.

Opónganse dentro término legal quien crea tener derecho, ambas Sucesiones Carlos José Hurtado y Dionisia Rosales Ortega.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero, firma ilegible, Srlo.

1

Reg. No. 164 — B/U 801205 — ₡ 30.00

Gregorio Gerardo Martínez Estrada, solicita declararse heredero universal su madre Prudencia Martínez Estrada, señalando único bien casa solar Barrio Larreynaga esta ciudad. Quien tuviere derechos opóngase término legal.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintidós de Enero de mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Barquero — María Lourdes Bolaños, Sria.

1

Reg. No. 149 — B/U 771851 — \$ 30.00

Cándida de la Asunción Briceño Peralta, pide decláresele heredera, junto con su hermana Melania del Carmen Briceño Peralta, por sí y cesionarias sus otros hermanos. Señala bienes.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, diecisiete Enero mil novecientos sesenta y ocho. — César Aug. López y López. — Leonidas Sánchez, Srio.

1

Reg. No. 179 — B/U 801323 — \$ 30.00

Delia Zambrana Vda. de Rodríguez solicita decláresele heredera unión sus hijos legítimos: Enrique Andrés, Delia Paulina y José Ignacio, todos apellido Rodríguez Zambrana, en bienes, derechos y acciones que al morir dejó su marido y padre respectivamente don Juan Paulino Rodríguez.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Magua, quince Enero mil novecientos sesenta y ocho. — Manuel Barquero, Juez — firma ilegible Secretario.

1

Reg. 184 — B/U No. 787465 — \$ 30.00

Cándida Tercero viuda de Rizo, pide declárense herederos sucesión de Juan Rizo Gutiérrez, hijos legítimos Juan Francisco, Maura Cecilia, Manuel Antonio, Florentina, Julio Santiago, María Rosario, Dolores Jesús y Rafael Rizo Tercero. Oíranse oposiciones. Interviene Representante Ministerio Público. Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diecinueve Enero mil novecientos sesentiocho. — C. Ernesto López — Er. Campo Vaierio, Srio.

1

Reg. 187 — B/U No. 787464 — \$ 30.00

Jesús Ubeda Arauz, pide decláresele junto con su esposa Sara López de Ubeda, herederos Sucesión hijo legítimo René Ubeda López, todos domicilio San Rafael del Norte, Departamento Jinotepe.

Oíranse oposiciones. Interviene Representante Ministerio Público. Juzgado Distrito Civil, Jinotepe, diecinueve de Enero mil novecientos sesentiocho. — C. Ernesto López — Er. Campo Valerio, Srio.

1

Reg. 193 — B/U No. 765935 — \$ 15.00

Otilio Marcelino García Martínez y Hnos. solicitan declaratoria de herederos, bienes, derecho, acciones, causante Justino García.

Interesados Opónganse. Juzgado Distrito Civil. León Diciembre veinte mil novecientos sesentisiete. — Manuel Martínez S., Srio.

1

Reg. 196 — B/U No. 783237 — \$ 30.00

Luis Ramón Rodríguez Fortín, solicita decláresele heredero difunto padre Luis Ramón Rodríguez Jiménez, unión María Fortín v. de Rodríguez, Olga Marina de Lupiac, Vilma Esperanza, María Luisa, Pablo José, Elba Lidia y Fátima Rosa Rodríguez Fortín, y Digna Amparo de Mosher. — Opónganse. — Juzgado Civil del Distrito. — Somoto, veintitrés de Enero de mil novecientos sesentiocho. — Oscar Blanco M. — Efraím Espinoza P., Secretario.

1

Reg. 198 — B/U No. 788700 — \$ 45.00

Adolfo Marta Catín unión hermanos Santiago, Teresa Osejo Catín solicitan declárense únicos, universales herederos bienes al morir dejó su padre Francisco Osejo Castellón consistente: siete décimas partes finca "Amolonca" lindante: Oriente, María Castillo; Poniente, vega río Acome; Norte, Pedro Regalado; Sur, Miguel Pineda; Casa solar, situado barrio La Parroquia esta ciudad lindante: Oriente, Reynaldo Salazar; Poniente, Félix Pedro Regalado; Norte, Sixta Delgado; Sur, Francisco Bautista o Juana Díaz. Casa solar, barrio La Parroquia esta ciudad lindante: Oriente, Adelaida Osaba; Sur, Isaura Burgos; Norte, rastro público; Poniente, Juana Ríos.

Interesados opónganse. — Juzgado Civil Distrito. Chinandega, enero veinticuatro mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 199 — B/U No. 788751 — \$ 30.00

Miriam María unión hermano Simón Blanco Delgado, solicita declárense únicos y universales herederos, bienes, derechos y acciones al morir dejó su madre Dora Delgado de Blanco, consistente: finca rústica "París" doce manzanas lindante: Oriente, sucesores Santiago Matamoros; Occidente, Gustavo Martínez; Norte, Enrique Delgado; Sur, Dr. Gerardo M. Baca:

Interesados opónganse. — Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, enero veinticuatro mil novecientos sesenta y ocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 200 B/U 788752 — Valor C\$ 30.00

Reyncrio, unión hermanos Donald, Noel, Alberto y Melania Barba Padilla, solicitan declararse herederos bienes al morir dejó su padre Alberto Barba, consistente: solar urbano situado barrio El Calvario esta ciudad, lindante: Norte, Sofia Gutiérrez; Oriente, Manuel Santamaría; Poniente, Blanca Prado; Sur, Juana Barba.

Interesados opónganse. — Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, Enero veintitrés mil novecientos sesentiocho. — Concepción de Rodríguez, Sria.

1

Reg. 202 — B/U 803422 — Valor C\$ 45.00

Socorro (Coco) Alvarado viuda de López, en representación de sus menores hijos legítimos: Luis Carlos, Marcelina del Socorro, José Daniel, Marta Susana, Marbeli de Fátima, y Marisol de los Angeles, todos de apellido López Alvarado, menores de edad, solicita sean declarados herederos de su difunto padre Mayor Luis Felipe López García, sin perjuicio de la porción conyugal que le corresponde como cónyuge sobreviviente. — Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito de Managua, a los diez y seis días del mes de Enero de mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero, Juez Segundo del Distrito de Managua — O Nohel Villavicencio, Srio.

1

Reg. 228 — B/U 758721 — Valor C\$ 45.00

Aurora Jirón solicita se le declare heredera de los bienes, derechos y acciones dejados por su hermana Luisa Emilia Jirón. — Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito, Granada, Enero mil novecientos sesentisiete. — Fca. de Castillo G., Sria.

1

Reg. 213 — B/U 798813 — Valor C\$ 15.00

Dr. Nicolás López Mejía, solicita declararse heredero su madre Faustina Mejía de López, bienes, derechos, acciones. — Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintiséis Enero mil novecientos sesentisiete. — Fco. J. Castillo G., Srio.

1

Reg. 233 — B/U 771885 — Valor C\$ 30.00

Antonia de Jesús Sandoval pide unión Félix, Emelina, Erlinda y Concepción Sandoval Castillo; y Alejandro, Mercedes, María, Santos, Concepción y José Sandoval Serrano, sean declarados herederos bienes y acciones que dejó al morir Fidelia Jiménez viuda de Sandoval, como nietos de ésta. Bienes solar esta ciudad. — Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, veintidós Enero mil novecientos sesentiocho. — César Augusto López y López. — Leónidas Sánchez, Srio.

1

Reg. 241 — B/U 775431 — Valor C\$ 15.00

Juan Guillermo Carballo solicita declararse heredero, calidad cesionario, Serapio Jarquín, su hijo Silverio Joaquín, bienes tercera parte indivisa rústica, derechos, acciones. — Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Masaya, treinta Enero mil novecientos sesentiocho. — Carlos Martínez. —

1

Reg. 250 — B/U 803744 — Valor C\$ 30.00

Ena Gutiérrez de Torres, solicita declararse heredera junto con sus hermanas Dina, María Amy y Nora Gutiérrez, de todos derechos, bienes y acciones de Ramona de Gutiérrez. — Opónganse término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, once de Enero mil novecientos sesentiocho. — Manuel Barquero, Juez 2o. Civil del Distrito. — Napoleón Alcgría, Secretario.

1

Reg. 260 — B/U 807719 — Valor C\$ 30.00

Auxiliadora Guido, solicita declararse unión hermana Rosa Guido, heredera bienes, derechos y acciones su hermano legítimo Salvador Guido Jiménez. — Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, treintuno Enero mil novecientos sesentiocho. — I. Palma, Juez Primero Civil Distrito. — F. Castillo F., Srio.

1

Reg. 261 — BU 807718 — Valor C\$ 30.00

Cecilia María, Eduardo Javier y Martha Patricia Blandino Arróliga, representados por su padre, solicitan declararse herederos, bienes, derechos y acciones su madre Angela Esmeralda Arróliga.

Oponerse término legal.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, treintuno Enero mil novecientos sesentiocho. — I. Palma, Juez Primero Civil Distrito. Managua, treintuno Enero mil novecientos sesentiocho. — F. Castillo F., Srio.

1